ADICIONAL No. 01 Y MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MT-RE-ESAL-2026-008

CONVENIO No.	**MT-RE-ESAL-2026-008**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE TOCA**
NIT	**800.099.642-6**
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN PROSERVIRTE**
NIT	**900.918.168-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**JEISSON ANDRÉS PEÑA ROCHA**
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS, LEGALES Y LOGÍSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS SEDES RURALES Y URBANAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TOCA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026.**
VALOR INICIAL	**SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($734.582.010,92) M/CTE.**
VALOR ADICIONAL No. 01	**SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($60.343.680,00) M/CTE.**
VALOR TOTAL	**SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($794.925.690,92) M/CTE.**
PLAZO INICIAL	**CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS con ejecución de 66 días calendario académico.**
FECHA DE INICIO	**24 DE AGOSTO DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN	**20 DE NOVIEMBRE DE 2026**
SUPERVISOR	**FREDY ALEXANDER BECERRA GUERRERO**

Entre los suscritos, Doctor **GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Toca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.986.723 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Alcalde Municipal de Toca, elegido popularmente para el período constitucional 2024 - 2027, conforme a la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y según acta de posesión Escritura Pública No. 367 de fecha 28 de diciembre de 2023, de la Notaría Única de Toca, con funciones a partir del 1 de enero de 2024, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios en representación del Municipio, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082

de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TOCA**, con NIT No. 800.099.642-6, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o **LA ENTIDAD ESTATAL**, y por otra parte la **FUNDACIÓN PROSERVIRTE**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT No. 900.918.168-4, representada legalmente por **JEISSON ANDRÉS PEÑA ROCHA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía correspondiente, quien en adelante se denominará **LA ESAL** o **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **ADICIONAL No. 01 Y MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MT-RE-ESAL-2026-008**, previas las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Toca suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2573 de 2026 con la Gobernación de Boyacá, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE TOCA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026"**, por valor de OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($804.937.359,92) M/CTE, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y quince (15) días contados a partir del acta de inicio, con ejecución de 75 días calendario escolar.

2. Que entre la Entidad Estatal y la FUNDACIÓN PROSERVIRTE, representada legalmente por JEISSON ANDRÉS PEÑA ROCHA, identificada con NIT. 900.918.168-4, se celebró el **Convenio de Asociación MT-RE-ESAL-2026-008**, con acta de inicio de fecha 24 de agosto de 2026, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS, LEGALES Y LOGÍSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) EN LAS SEDES RURALES Y URBANAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TOCA, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026"**, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DIEZ PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($734.582.010,92) M/CTE, y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y quince (15) días, con ejecución de 66 días calendario académico, estableciéndose como fecha de terminación el 20 de noviembre de 2026.

3. Que el día 21 de agosto de 2026, el Departamento de Boyacá suscribió el **MODIFICATORIO No. 01 Y ADICIONAL No. 01 EN VALOR AL CONVENIO CO1.PCCNTR.9779721/2628** celebrado entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Toca, por la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($60.343.680,00) M/CTE, siendo el valor total del convenio de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($865.281.039,92) M/CTE.

4. Que la anterior adición del Convenio Interadministrativo se encuentra fundada en la necesidad de garantizar el complemento AM a los estudiantes que, de acuerdo con las condiciones de operación del Programa de Alimentación Escolar y la jornada educativa, requieren dicha atención alimentaria, toda vez que no se contaba inicialmente con disponibilidad de recursos que permitiera incorporar dentro de la financiación del proyecto el complemento alimentario correspondiente a la modalidad AM. Por ello, fue necesario priorizar en primera instancia la garantía de la cobertura universal del servicio mediante el complemento tipo almuerzo, como componente principal de la atención alimentaria escolar y como medida dirigida a asegurar la continuidad del servicio para la totalidad de los beneficiarios previstos.

5. Que mediante Decreto No. 032 del 06 de agosto de 2026, el Municipio de Toca incorporó al presupuesto los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo CD-GB-2573 de 2026 por valor de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($60.343.680,00) M/CTE, amparando presupuestalmente las operaciones contractuales derivadas de dicho convenio.

6. Que el valor adicionado al Convenio Interadministrativo, mediante el cual se garantizará la ejecución y suministro del complemento AM, será por un periodo de veinticuatro (24) días calendario académico.

7. Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al Municipio le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

8. Que en virtud del Decreto 1075 de 2015 (modificado por el Decreto 1852 de 2015, artículo 2.3.10.4.3), el Programa de Alimentación Escolar (PAE) es una estrategia de acceso y permanencia escolar que bajo ninguna circunstancia puede verse suspendida o interrumpida, correspondiendo al Municipio la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio.

9. Que realizando el análisis de los límites legales establecidos en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el 50% del valor inicial del Convenio de Asociación No. MT-RE-ESAL-2026-008 equivale a TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($367.291.005,46) M/CTE, razón por la cual **la presente adición NO EXCEDE EL LÍMITE LEGAL**.

10. Que la presente adición se encuentra respaldada por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202 del 25 de agosto de 2026**, sustentado en los recursos incorporados mediante decreto.

11. Que con el fin de cumplir los deberes constitucionales y legales de garantizar la continuidad del servicio de alimentación escolar mientras se adelanta el nuevo proceso contractual, el Municipio de Toca requiere suscribir el **Adicional No. 01 y Modificatorio**

No. 01 al Convenio de Asociación No. MT-RE-ESAL-2026-008, por un valor de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($60.343.680,00) M/CTE.

12. Que se cuenta con la aceptación del operador FUNDACIÓN PROSERVIRTE para adelantar la presente adición y modificación.

13. Que atendiendo a que se trata de un contrato celebrado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se deben modificar las cláusulas Cuarta y Quinta previstas en el Convenio de Asociación MT-RE-ESAL-2026-008, ubicadas en la sección Quinta (documentos del contrato).

Por lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA. – ADICIÓN DEL VALOR: ADICIÓNESE al valor inicial del **Convenio de Asociación No. MT-RE-ESAL-2026-008** la suma de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($60.343.680,00) M/CTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR TOTAL: Como consecuencia de la adición efectuada mediante la cláusula anterior, el valor total del convenio será de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($794.925.690,92) M/CTE**, suma que incluye todos los costos directos, indirectos, imprevistos, utilidades, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del convenio. El valor no estará sujeto a ajuste alguno; en consecuencia, EL CONTRATISTA deberá prever los posibles incrementos, inclusive los que se presenten por cambio de vigencia.

CLÁUSULA TERCERA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga **EL MUNICIPIO** en virtud del presente **Adicional No. 01 al Convenio de Asociación No. MT-RE-ESAL-2026-008**, quedan supeditados a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año **2026.** Para efectos de este convenio se afectará el siguiente rubro:

CDP N°	**202 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026**
VALOR	**$60.343.680,00 M/CTE**
FUENTE	Recursos incorporados mediante Decreto No. 032 del 06 de agosto de 2026, provenientes del Convenio Interadministrativo CD-GB-2573 de 2026 suscrito entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Toca.

CLÁUSULA CUARTA. – MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO – COBERTURA, MODALIDADES Y VALORES UNITARIOS: Para la determinación de los estudiantes beneficiarios, se tuvo en cuenta el SIMAT con corte de abril de 2026, en concordancia con lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 2573 de 2026 suscrito entre la

Gobernación de Boyacá y el Municipio de Toca. La cobertura, modalidades y valores unitarios de las raciones son los siguientes:

4.1. Ración preparada en sitio tipo almuerzo:

Se brindará el complemento tipo almuerzo preparado en sitio, con los valores correspondientes que se detallan a continuación:

NIVEL EDUCATIVO	N° BENEFICIARIOS	VALOR UNITARIO
Primera Infancia	0	$3.828,00
Preescolar	115	$3.828,00
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	450	$3.939,00
Primaria: Cuarto y Quinto	311	$4.231,00
Secundaria	631	$4.602,00
Media y Ciclos Complementarios	279	$4.810,00

4.2. Ración industrializada:

En los casos en que alguna institución educativa que preste ración preparada en sitio tipo almuerzo presente dificultades por fuerza mayor o caso fortuito (en los términos de la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026), podrá utilizar ración industrializada, previa comunicación y autorización de la Oficina del PAE del Departamento de Boyacá, tomando como base los valores unitarios establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 2573 de 2026.

4.3. Ración complemento alimentario AM/PM:

La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá; su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio.

En el mismo sentido, y adicionalmente, se brindará **DURANTE VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO ACADÉMICO** complemento AM-PM adicional a los siguientes estudiantes que se encuentran en jornada única, con su valor correspondiente:

NIVEL EDUCATIVO	N° BENEFICIARIOS	VALOR UNITARIO
Primera Infancia	0	$1.778,00
Preescolar	63	$1.778,00
Primaria: Primero, Segundo y Tercero	217	$2.090,00
Primaria: Cuarto y Quinto	144	$2.375,00
Secundaria	297	$2.876,00
Media y Ciclo Complementario	236	$3.189,00

4.4. Toma de muestras y contramuestras:

Se contempla un valor adicional de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.209.850,00) M/CTE** por concepto de toma de muestras y contramuestras, las cuales deberán realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio tipo Almuerzo, a razón de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($14.266,00) M/CTE** por unidad, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026, para lo cual EL MUNICIPIO presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color.

4.5. Personal manipulador de alimentos:

En el marco del Convenio Interadministrativo No. 2573 de 2026, se contempló para el Municipio de Toca el pago del personal manipulador de alimentos por valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($218.642.784,92) M/CTE**. Los recursos asignados al pago del personal manipulador de alimentos —responsable de la preparación, servido y distribución del complemento alimentario— se destinarán de manera única y exclusiva a este rubro.

CLÁUSULA QUINTA. – MODIFÍQUESE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO – VALOR DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio asciende a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($794.925.690,92) M/CTE**, suma que incluye todos los costos directos, indirectos, imprevistos, utilidades, impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del convenio. El valor no estará sujeto a ajuste alguno; en consecuencia, EL CONTRATISTA deberá prever los posibles incrementos, inclusive los que se presenten por cambio de vigencia.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS ADICIONADOS: EL MUNICIPIO DE TOCA pagará a LA ESAL el valor correspondiente a la adición del presente convenio, con cargo a los recursos comprometidos por la Gobernación de Boyacá – Subdirección del Programa de Alimentación Escolar (PAE), en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2573 de 2026, así como con recursos propios del Municipio destinados al PAE, en proporción a las actividades efectivamente ejecutadas y previa verificación y aval del supervisor del convenio.

Los pagos se efectuarán mediante la correspondiente orden de pago y solicitud de egreso, y quedarán sujetos al flujo de desembolsos del referido Convenio Interadministrativo No. 2573 de 2026, conforme a la siguiente programación:

1. Primer desembolso: Hasta el cincuenta por ciento (50%) según el cumplimiento de los requisitos de ejecución, incluido el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando aplique.

2. Desembolsos parciales: De acuerdo con la ejecución del convenio de asociación, previa presentación de los informes de actividades, soportes de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

3. Último desembolso: Por el valor restante, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentación del informe final de ejecución con sus respectivos soportes;
b) Formato de compras locales debidamente diligenciado, con los soportes que acrediten su cumplimiento;
c) Acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del convenio;
d) Acta de liquidación del Convenio Interadministrativo No. 2573 de 2026 suscrita por las partes;
e) Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos a favor de LA ESAL están condicionados a la disponibilidad efectiva de los recursos girados por la Gobernación de Boyacá al MUNICIPIO DE TOCA en el marco del Convenio Interadministrativo No. 2573 de 2026, sin que la mora o el no giro por parte de la Gobernación genere responsabilidad alguna a cargo del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De cada desembolso se efectuarán las deducciones, descuentos, retenciones y estampillas de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio no sufre modificación alguna en virtud del presente Adicional y Modificatorio, manteniéndose la fecha de terminación pactada del **20 de noviembre de 2026**, conforme al plazo inicial de cuatro (4) meses y quince (15) días, con ejecución de 66 días calendario académico.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: De acuerdo con la modificación contractual, LA ESAL debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones específicas plasmadas en el Convenio de Asociación No. MT-RE-ESAL-2026-008, así como a las nuevas obligaciones derivadas del suministro del complemento AM/PM en los términos aquí establecidos, garantizando la ejecución y suministro durante los veinticuatro (24) días calendario académico adicionales, en las condiciones técnicas, sanitarias y

operativas exigidas por la Resolución 0003 de 2026, modificada por la Resolución 0155 de 2026, y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. – AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: LA ESAL se obliga a ampliar y/o actualizar las garantías constituidas para el Convenio de Asociación No. MT-RE-ESAL-2026-008, en función del nuevo valor total y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, el convenio inicial y el Decreto 1082 de 2015, dentro de los plazos legalmente establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DOCUMENTOS: Forman parte del presente Adicional y Modificatorio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) Estudios previos para modificaciones contractuales. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202 del 25 de agosto de 2026. c) Registro Presupuestal. d) Solicitud de CDP. e) Oficio de requerimiento al operador para adición. f) Oficio de aceptación de la adición por parte del operador. g) Modificatorio No. 01 y Adicional No. 01 en valor al Convenio CO1.PCCNTR.9779721/2628 celebrado entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Toca. h) Decreto No. 032 del 06 de agosto de 2026. i) Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Adicional y Modificatorio se perfeccionará una vez suscrito por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías, cuando ello aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas del Convenio de Asociación No. MT-RE-ESAL-2026-008 que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente instrumento conservan su vigencia y alcance.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – FIRMA ELECTRÓNICA: LA ESAL acepta de manera inequívoca el contenido del presente Adicional y Modificatorio y sus anexos con la aceptación del mismo a través de la plataforma SECOP II, entendiéndose plenamente incorporado al Convenio de Asociación No. MT-RE-ESAL-2026-008.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MT-RE-ESAL-2026-008 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

Proyectó: NATHALLY ROSALES – Asesora de Contratación

Revisó: FREDY ALEXANDER BECERRA GUERRERO – Supervisor